

**UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,
CALOTMUL.**

UMAIPC

XVIII.- INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTAN AL CONGRESO.

INICIATIVAS PRESAENTADAS AL CONGRESO

AUTORIZADAS Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL

1.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

2.- LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO

3.- REGLAMENTO DE LA GASETA PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 7 DE ABRIL DE 2008

5.- MODIFICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA

CALOTMUL, YUCATÁN A 25 DE NOVIEMBRE DE 2008

**ATENCIÓN:
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

SE PRESENTA EL ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2007.

EL CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 103, 105 Y FRACCIÓN I DEL 106, ESTOS ARTÍCULOS ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO II EN EL QUE SE CONSIDERAN LOS DERECHOS, SECCIÓN NOVENA ESPECÍFICAMENTE QUE TRATA DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ESTOS ARTÍCULOS EN CUESTIÓN QUEDAN TEXTUALMENTE DE LA MANERA SIGUIENTE. -----

ARTÍCULO 103.- SON SUJETOS DE PAGO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA. -----

ARTÍCULO 105.- EL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ RECAUDADO BIMESTRALMENTE POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE EL CÁLCULO DEL IMPORTE DEL DERECHO SE REALIZARÁ APLICANDO EL MECANISMO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, EL CUAL DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN LAS FACTURACIONES QUE FORMULE A LOS CONSUMIDORES, DE ACUERDO CON EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. -----

ARTÍCULO 106.- LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEBERÁ APLICAR EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE SE RECAUDEN EN LA FORMA SIGUIENTE: -----

- i. PARA CUBRIR EN PRIMER TÉRMINO, EL IMPORTE DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SEA SUMINISTRADA AL MUNICIPIO DE CALOTMUL Y SUS COMISARIAS, Y**

ATENTAMENTE

GREGORIO MENDEZ MENDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ALBA ROSA POLANCO MENDOZA
SECRETARIA REGIDORA

PUNTO SEXTO DE LA SESIÓN DE CABILDO, EXPLICACIÓN: EN ESTE PUNTO EL PRESIDENTE PRESENTO PARA SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, MENCIONANDO QUE PARA TAL EFECTO SE TOMO COMO BASE EL QUE LA PGR SE INCONFORMO Y EL 13 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DICTAMINÓ ANTICONSTITUCIONAL QUE SE CALCULARA EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON UN PORCENTAJE, POR ESTO EL TRIBUNAL DETERMINÓ QUE AL DECLARAR LA NULIDAD DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, ESTAS DEBEN SER EXPULSADAS DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, APERCIBIENDO AL CONGRESOS ESTATAL DE NO ESTABLECER EL MISMO SISTEMA DE TRIBUTACIÓN PARA EL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LO QUE NO IMPIDE ESTABLECER UN DERECHO POR TAL CONCEPTO, SIEMPRE Y CUANDO SE DISEÑE UN MECANISMO QUE NO ADOLEZCA DEL MISMO VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD, PARA TAL EFECTO CONSIDERAMOS COMO BASE QUE SI LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN EL 2008 COBRÓ LA CANTIDAD APROXIMADA DE \$ 60,571.00 Y EN EL MUNICIPIO TENEMOS COMO BASE 660 PREDIOS CON QUE CUENTAN DE ESTE SERVICIO, ESTAMOS HABLANDO QUE PAGARÍAN \$7.00 APROXIMADAMENTE AL MES, Y DE NO SER ASÍ EL MUNICIPIO ESTARÍA ABSORBIENDO ESTA CANTIDAD, LA CUÁL NOS AFECTARÍA FINANCIERAMENTE HABLANDO, TODA VEZ QUE SE HA DADO LA EXPLICACIÓN PERTINENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDÍÓ A DAR LECTURA DEL ACUERDO QUE SE ENVIARÍA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA MODIFICAR EL CUAL ES EL

SIGUIENTE: SE PRESENTA EL ACUERDO AL CABILDO EN EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2007. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 103, 105 Y FRACCIÓN I DEL 106, ESTOS ARTÍCULOS ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO II EN EL QUE SE CONSIDERAN LOS DERECHOS, SECCIÓN NOVENA ESPECÍFICAMENTE QUE TRATA DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ESTOS ARTÍCULOS EN CUESTIÓN QUEDAN TEXTUALMENTE DE LA MANERA SIGUIENTE. -----

ARTÍCULO 103.- SON SUJETOS DE PAGO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA. -----

ARTÍCULO 105.- EL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ RECAUDADO BIMESTRALMENTE POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE EL CÁLCULO DEL IMPORTE DEL DERECHO SE REALIZARÁ APLICANDO EL MECANISMO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, EL CUAL DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN LAS FACTURACIONES QUE FORMULE A LOS CONSUMIDORES, DE ACUERDO CON EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. -----

ARTÍCULO 106.- LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEBERÁ APLICAR EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE SE RECAUDEN EN LA FORMA SIGUIENTE: -----

ii. PARA CUBRIR EN PRIMER TÉRMINO, EL IMPORTE DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SEA SUMINISTRADA AL MUNICIPIO DE CALOTMUL Y SUS COMISARÍAS, Y -----

AL TERMINO DE LA LECTURA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LA CUAL FUE DEBIDAMENTE COMENTADA SE SOMETIÓ A APROBACIÓN MISMA QUE LOS REGIDORES **APROBARON POR UNANIMIDAD.**

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria a cargo del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, consiste en la posibilidad de expedir disposiciones de carácter unilateral, general, abstracto, impersonal y obligatorio, facultad reglamentaria que se encuentra plasmada en el artículo 115 fracción II de la propia Carta Magna; para que esa facultad reglamentaria que posee el Ayuntamiento se llegue a concretar, además de la aprobación de la disposición o del reglamento por parte del Cabildo, es necesaria su publicación a fin de que la población tenga conocimiento de su existencia; tal y como previene el artículo setenta y nueve de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Es por eso que se puede válidamente concluir que la publicación de un ordenamiento de observancia general en un periódico oficial es el medio jurídico a través del cual se da a conocer la norma a la población, con el propósito de que tenga conocimiento cierto de su existencia y pueda exigirse su cumplimiento por la autoridad, constituyendo la etapa final del proceso de creación de esta clase de disposiciones, por lo tanto y en base a los preceptos de la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán es obligación de esta Autoridad Municipal la elaboración del “Reglamento de la Gaceta Municipal de Calotmul, Yucatán”, la cual tiene dentro de sus objetivos regular la publicación de la “Gaceta Municipal “ en el municipio de Calotmul, Yucatán, así como que será el órgano de publicación de Ayuntamiento del Municipio de Calotmul, Yucatán de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento; el voto que emita el Ayuntamiento en su calidad de constituyente permanente local; las disposiciones generales expedidas por el Ayuntamiento; los acuerdos , resoluciones y circulares dictadas por el Ayuntamiento, de interés general para los habitantes del municipio; y aquellos actos que por su propia importancia social , lo determine así el Presidente Municipal.

ES POR LA ANTERIOR QUE TENGO A BIEN DIRIGIR A LOS SEÑORES REGIDORES REUNIDOS EN SESIÓN DE CABILDO EL PRESENTE: **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE CALOTMUL, YUCATÁN**, CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 85 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS ARTÍCULOS 40,41 INCISO A) FRACCIÓN III, 77, 78 PRIMER PÁRRAFO Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPITULO I

DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA PUBLICACIÓN DE LA “GACETA MUNICIPAL”, EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR “GACETA MUNICIPAL”, EL ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, DE CARÁCTER PERMANENTE E INTERÉS PÚBLICO, CUYA FUNCIÓN ES HACER EL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA, LOS REGLAMENTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, AFÍN DE QUE SEAN APLICADOS Y OBSERVADOS DEBIDAMENTE.

ARTÍCULO 3.- SERÁN MATERIA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA MUNICIPAL”:

- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- EL VOTO QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO EN SU CALIDAD DE CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL.
- LAS DISPOSICIONES GENERALES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.
- LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y CIRCULARES DICTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL AYUNTAMIENTO, DE INTERÉS GENERAL PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; Y
- AQUELLOS ACTOS QUE POR SU PROPIA IMPORTANCIA SOCIAL, LO DETERMINE ASÍ EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.- LA “GACETA MUNICIPAL” SE EDITARÁ EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, CONFORME AL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN CANTIDAD SUFICIENTE A GARANTIZAR LA DEMANDA DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 5.- LA “GACETA MUNICIPAL” DEBERÁ TENER IMPRESOS POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA CONFORME AL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES, A CARGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- LA DENOMINACIÓN “GACETA MUNICIPAL” Y LA LEYENDA “ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN”.
- LA IMPRESIÓN Y EL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO.
- FECHA Y NUMERO DE PUBLICACIÓN DE LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE.
- EL ÍNDICE DE CONTENIDO.
-

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES.

ARTICULO 6.- LA “GACETA MUNICIPAL” SERÁ PUBLICADA EN FORMA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y SU DISTRIBUCIÓN SERÁ GRATUITA, SALVO ACUERDO CONTRARIO EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 7.- LA “GACETA MUNICIPAL” SERÁ DISTRIBUIDA POR ORGANISMOS DE MAYOR DIFUSIÓN EN EL MUNICIPIO, CENTROS EDUCATIVOS, BIBLIOTECA PUBLICA, AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, A FIN DE QUE SE ESTE EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO Y DEMÁS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO TERCERO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 8.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO REALIZARSE EN LA “GACETA MUNICIPAL” PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN E INICIACIÓN DE SU VIGENCIA. ASÍ MISMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARA DEL SECRETARIO MUNICIPAL PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE AL SECRETARIO MUNICIPAL:

- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL TEXTO DEL DICTAMEN APROBADO.
- LA OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS EN LA “GACETA MUNICIPAL”.
- REALIZAR LA PUBLICACIÓN FIEL Y OPORTUNA DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE LE SEAN REMITIDOS PARA TAL EFECTO.
- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS NECESARIOS PARA HACER EFICAZ Y EFICIENTE LAS PUBLICACIONES EN LA “GACETA MUNICIPAL”.
- CONSERVAR Y OBSERVAR LAS PUBLICACIONES.
- DISTRIBUIR LAS PUBLICACIONES; Y
- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 10.- SIEMPRE QUE SE PUBLIQUE EN LA “GACETA MUNICIPAL” ALGÚN REGLAMENTO, CIRCULAR O DISPOSICIÓN DE GOBIERNO DE OBSERVANCIA GENERAL, DEBERÁ REMITIRSE DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN UN EJEMPLAR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 11.- EL O LOS REGIDORES, CON DEPENDENCIA DE LA COMISIÓN QUE DESEMPEÑEN, VIGILARAN QUE LO QUE SE PUBLIQUE EN LA “GACETA MUNICIPAL” SEA LO APROBADO EN EL CABILDO Y EN CASO CONTRARIO LE HARÁN SABER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PUNTOS DE DISCREPANCIA EXISTENTE, A EFECTO DE QUE ORDENE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE EMITA LA ERRATA CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO EL O LOS REGIDORES EJERCERÁN LAS FUNCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 12.- EL CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA GACETA MUNICIPAL EXPRESAMENTE SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 13, 40, 41, 56, 95, 96, 107, 115, 118, 145, 149, 164 Y 175 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 13.- POR LAS INSERCIONES DE LOS PARTICULARES QUE SE EFECTÚEN EN LA “GACETA MUNICIPAL”, SE COBRARAN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS DETERMINADAS EN LA LEY RESPECTIVA O EN SU DEFECTO MEDIANTE ACUERDO QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO: SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE OBTENER DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EL REGISTRO DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN.

(RUBRICA)

C. GREGORIO MENDEZ MENDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

C. ALBA ROSA POLANCO MENDOZA
SECRETARIA MUNICIPAL